

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Incorporáse al artículo 10, punto 2, de la Ley provincial N° 440, el siguiente inciso:

"k) aranceles especiales contemplados en la Ley provincial N° 432:

- 1) Por celebración de matrimonio en la sede del Registro Civil en día hábil y hora inhábil, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);
- 2) por celebración de matrimonio en domicilio particular en día y hora hábil, PESOS TRESCIENTOS (\$300,00);
- 3) por celebración de matrimonio en domicilio particular en día hábil y hora inhábil PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$450,00);
- 4) por celebración de matrimonio en domicilio particular en día y hora inhábil, PESOS SEISCIENTOS (\$600,00).".

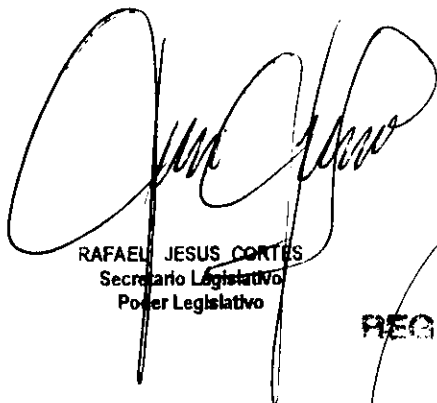
**Artículo 2°.-** Incorporáse al artículo 10, punto 2, de la Ley provincial N° 440, en el subtítulo "ESTARÁN EXENTAS DEL PAGO DE LAS TASAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS ANTERIORES", el siguiente inciso:

"e) las celebraciones de matrimonio especificadas en el inciso k), cuando alguno de los contrayentes por razones de salud, debidamente certificado por autoridad competente, se encuentre imposibilitado a concurrir a la sede del Registro Civil.".

**Artículo 3°.-** Elimínase del artículo 9°, punto 10, DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, de la Ley provincial N° 440, el inciso a).

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE MAYO DE 2003.-**

  
RAFAEL JESUS CORTÉS  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 575

COPIA FIDEL DE LA ORIGINAL  
20 JUN 2003

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Mielos Continentales son y serán Argentinos"*

RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registración  
DICT. 01.01.01